

Acta Asamblea de Constitución

Club Deportivo

HIDANGO

En LIVACHE, a 04 de SEPTIEMBRE de 2003
Siendo las 20:00 horas, en Sala DEZ dirección, CORDENA
2200 796

tiene lugar la asamblea de Constitución del club deportivo
en presencia del ministro de fe, ~~don~~ MANUEL FELIPE CONTRERAS M.
domiciliado en CORDENA 2200 796

Asistente las personas que se individualizan en nómina adjunta, la que se entenderá parte integrante de esta acta.

I.- Aprobación de estatutos

Don _____ explica que el objeto de esta asamblea es constituir la organización comunitaria funcional que se denominará Club deportivo H. HIDANGO, el que se regirá por los estatutos que a continuación se establecen, los cuales lee en forma íntegra.

Acuerdo: después de un breve debate se acuerda por la unanimidad de los asistentes aprobar los estatutos del Club Deportivo HIDANGO que se adjunta a la presente acta.

II Elección Directorio Provisional

A continuación se procede a elegir el Directorio Provisional del "Club Deportivo H. HIDANGO"

Estalutos tipo para :

Club deportivo HIDANGO

Título I

Denominación objeto y Domicilio

Artículo 1º

Constituyase una Organización Comunicatoria Funcional, de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, denominado club deportivo HIDANGO, con domicilio en la comuna de Lhueche de la región Sexta

Artículo 2º

La organización tendrá por objeto:

- Desarrollar entre sus asociados la participación en actividades deportivas que acrecienten su espíritu y proyectar ese aprendizaje hacia la comunidad local.
- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectual, artístico, social y técnico; y
- Promover el sentido de la comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones comunes

Artículo 3º

Para todos los efectos legales, el domicilio del club será la ciudad de Lhueche

Comuna Lhueche calle HIDANGO 5/N

Título II

De los socios

Artículo 4º

Pueden ser socios de esta organización las personas de ambos sexos mayores de 16 años de edad, que tengan domicilio o residencia en la comuna de que están inscritos en el Registro de la Organización.

Artículo 5º

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de aprobados estos estatutos.

Artículo 6º

La persona que desee ingresar a la Organización deberá presentar una solicitud. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el

primer día de la aceptación de la solicitud.

Solo son causas de rechazo de la solicitud de ingreso, no

cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 4º. En todo, solo

podrá permanecer a un club deportivo de la comuna.

de la asamblea, para su aprobación o rechazo; y

- d) Tener acceso a los libros de actas, de Contabilidad de la Organización y de registros de afiliados.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.418. -

Artículo 9°

Son causas de suspensión de un socio en todo sus derechos en la Organización:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Organización. Esta suspensión será de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a) b) d), e) y f) del artículo N° 4 o incurrir en la causal del art. N° 10. En el caso de la letra b), injustificadas a las asambleas.
- c) Arrogarse la representación de la Organización o derecho en el que no se posea;
- d) usar indebidamente bienes de la Organización
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio

Artículo 10º
 Está prohibido a los oficiales efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la organización o en ocasión de sus actividades oficiales.

Artículo 11º
 La calidad de asociados terminará:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización;

b) Por denuncia ?

c) Por exclusión acordada en Asamblea General Ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en la infracción grave de las normas de la ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro del club deportivo. Se considera grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.
 Producida la causal acordada por el directorio esta medida, al directorio proceder a cancelar la inscripción

Artículo 12º
 Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la dolitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se reguerrá el voto afi-
 quatorio de los tercios de los directores en oficinas para rechazar la dolitud de ingreso y acordar la medida de suspensión. -

Artículo 13º
 Acordar la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo del directorio, o acoger la apelación la Asamblea reguerrá el voto de dos tercios de los socios presentes.

Título III

De las Asambleas Generales

Artículo 14°

La Asamblea General de Socios es el órgano resolutorio superior de la Organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15°

Anualmente se realizará, a lo menos, una Asamblea General Ordinaria.

Se realizarán Asambleas Extraordinarias cada vez que lo exigen las necesidades de la Organización, los estatutos o la ley.

Artículo 16°

En las Citaciones o Asamblea Generales deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.

Artículo 17°

Cada Convocatoria o Asamblea Generales se hará con a lo menos 5 días de anticipación, mediante la fijación de lineos Carteles en tres lugares visibles de la Comuna. Se enviará Carta Circular a los Socios que tengan registrados sus domicilios en el club y se publicará un aviso en un diario de circulación en la región.

A lo menos, uno de los Carteles referidos en el párrafo anterior, deberá fijarse en la Sede Social del club, si la hubiera.

Artículo 18.

Los Carteles a que se refiere el artículo anterior permanecer durante cinco días anteriores a la asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 16°.

Artículo 19º

Las asambleas generales se celebran con los socios que asistan. Los acuerdos se toman por la mayoría de los presentes; salvo que la Ley nº 19.418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos deben obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se este al día con las cuotas sociales.

Artículo 20º

Las asambleas generales deben presididas por el Presidente de la Organización y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

Artículo 21º

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en la Asamblea General, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario de la Organización. Cada acta deberá tener a lo menos

a) Día, hora y lugar de la asamblea

b) Nombre de quien le preside y además Directores presentes;

c) Número de asistentes;

d) Materiales tratados;

e) Un extracto de las deliberaciones;

f) Acuerdos adoptados

Artículo 22º

El acta sera firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por tres Asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

Artículo 23º

En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo 24º

En las asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

Artículo 25º

La asamblea General Ordinaria sera citada por el presidente y el Secretario o quienes estatutariamente les reemplacen.

Artículo 26º

Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, o lo dispongan acuerdos respecto de la materia señaladas en la convocatoria.

Las Citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente o iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma indicada en los Artículos 17º y 18º.

Artículo 27º

Deberán tratarse en Asambleas generales extraordinarias las siguiente materias:

a) la reforma de los estatutos

b) la admisión, organización y gravamen de los bienes raíces de la organización.

c) la determinación de las cuotas extraordinarias.

d) la exclusión o la reintegración de sus socios afiliados, cuya determinación debe hacerse en votación secreta, como así mismo la elección en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º de la Ley Nº 19.418.

e) la elección del primer Directorio Representativo

f) la disolución de la Organización

g) la incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma

h) la aprobación del plan anual de actividades.

Título IV

Del Directorio

Artículo 28º

El Directorio tendrá a su cargo la dirección de toda la administración sujeta de la Organización en conformidad a la Ley Nº 19.418 y al presente estatuto

Artículo 29º

El directorio delega estas funciones por uno o más miembros titulares elegidos por votación directa o secreta o informada

por un periodo de dos años en una Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente imposibilitados de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobrevinientes, imposibilidad o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad u otra causa legal, no pudieren continuar con el desempeño de sus funciones.

Artículo 30º

Para ser dirigente de la Organización se requerirá

- a) Tener 18 años
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero domiciliado por más de tres años en el país
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la Organización

Artículo 31º

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados en el Artículo Anterior, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la Comisión electoral de la

Organización.

Electoral de la organización.

Resultarán electos: Como Directores quienes, en una misma votación, otorgan la más alta mayoría, correspondiente al cargo de Presidente o quien otorga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si este subsistente, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso quienes resulten elegidos solo podrán ser reelectos por una sola vez. En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto. Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

Artículo 32º

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse integralmente el Directorio

Artículo 33º

Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por los socios, deberá constituirse el nuevo Directorio, designados entre sus miembros, Presidente, Secretario y Tesorero. El desempeño de estos cargos durará todo el período que les corresponde como Directores. La constitución deberá verificarse, a lo menos con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Artículo 34º

Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibir el cargo, en una reunión en la que asistirá de forma entera de todos los libros, documentos y bienes que hubieran heredado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos

Directores

Artículo 35º

El Director sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la ley n° 19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, será dirimente el voto de quien preside.

Artículo 36º

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 21º concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo 37º

Los directores cesarán en sus cargos:

- Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando con sus funciones y responsabilidades al momento que este tome conocimiento de aquella.
- Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos.
- Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes.
- Por pérdida de la calidad de Ciudadano.

Artículo 38°

Si cesa en sus funciones un número de directores que impida funcionar, y no hubieran directores suplentes para reemplazarlos, debería procederse a una nueva elección, con el efecto exclusivo de llenar los vacantes.

Esta elección se realizaría dentro de 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior. No se aplicarán las normas contenidas, en este artículo de falta de quórum de 6 meses para el término del periodo del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúe en ejercicio, no aplicándose el mismo indicado en el artículo 35°.

Artículo 39°

Correspondirá al presidente del Directorio entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Estar a Asamblea general ordinaria y extraordinaria,

b) Gestionar los acuerdos de la Asamblea,

c) Representar judicial y extra judicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo siguiente, y d)

d) Rendir cuenta anual mente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general del año durante el año anterior.

Artículo 40

Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir la Organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;

- b) administrar los bienes sociales y los recursos de la organización
- c) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios, para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de su fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general
- d) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Organización;
- e) Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por a lo menos, el 10% de los afiliados
- f) Cumplir los acuerdos de la asamblea;
- g) Representar a la Organización en todas las actividades autorizadas por la ley y estos Estatutos, y;
- h) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo financiero e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior

Artículo 41.

Como administrador de los bienes de la Organización, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y llevar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales u otras instituciones de cheques; depositar dinero a la vista, a plazos o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer prestar letras de cambio, cheques, pagares y además documentos mercantiles estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y resindir, resolver, revocar, rescindir los contratos que celebre; exigir

condiciones de cuentas; aceptar o rechazar demandas con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las masas de bienes y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y pedir y aceptar indemnización de perjuicios; recibir correspondencia, gases y encomiendas postales; cobrar y recibir cuantos de acreedores a la Organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritas y documentos; someter a juicio a juicio a la decisión de jueces arbitrales, nombrados y otorgar les facultad de arbitrar; nombrar árbitros depositarios, tasadores liquidadores y además funciones que fueren necesarias.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, si no necesario un acuerdo de la Asamblea General que los autorice

Artículo 42º

En la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, los Directores son solidariamente responsables hasta que la culpa leve, sin perjuicio de los correspondientes.

Artículo 43º

Los bienes que conforman el patrimonio de la Organización serán administrados por el Presidente del Directorio, siendo estrictamente responsable hasta la culpa leve de la mencionada administración.

Título V

Del Presidente, Secretario y Tesorero

Artículo 44º

Además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 39, le corresponde al Presidente lo siguiente:

a) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos

- y otorgar recibos correspondiente;
- b) Llevar la contabilidad de la organización
 - c) mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y además comprobantes de ingresos y egresos
 - d) Elaborar estados de laja queden a conocer a los socios las entradas y gastos de la Organización.
 - e) Preparar un balance anual del movimiento de fondo y someterlos a la aprobación de la Asamblea.
 - f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución;
 - g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el presidente le encomienda

Título VI

Del Patrimonio

Artículo 47°

Integran el patrimonio de la Organización

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerden la asamblea, conforme a los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicier
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de Centros Comunitario,

b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales

c) Regular el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdo de la Organización

Artículo 45°

Son atribuciones y deberes del Secretario

a) Llevar los libros del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de socio afiliados. Este Registro deberá contener nombres, números y gabinetes de células de identidad, domicilio y firma o impresión que le corresponda. Además deberá llevar un espacio libre para anotar fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esta eventualidad.

b) Despachar las actuaciones a Asamblea Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los Códigos a que se refiere el artículo 17°

c) Recibir y despachar la correspondencia

d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, los actos de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y;

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiendan

Artículo 46°

Son atribuciones y deberes del Tesorero

a) Cobrar las cuotas de incorporación, Ordinarias y extraordinarias

Talleres artesanales, y cualquiera otros bienes de uso de la Comunidad que posea;

e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otro de naturaleza similar;

f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;

g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los Estatutos.

Artículo 48°

Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias mensuales, serán determinados anualmente en pesos en la primera asamblea general ordinaria, no pudiendo ser inferior al 0,1% ni superiores al 20% de una unidad de Fomento.

Las multas serán fijadas por el Directorio y no pudiendo ser inferior a 0,1% ni superior al 20% de una unidad de Fomento.

Artículo 49

Los fondos de la organización deberán mantenerse, en Bancos o Instituciones y Financiera legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a 2 unidades Tributaria mensuales

El movimiento de los fondos de caja, que se fijaran cada dos meses en la sede social

Artículo 50°

El presidente y el Tesorero de la Organización podrá girar Conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada

11

y del objeto del gasto
sin embargo, los costos extraordinarios solo se destinaron a finan-
ciar los proyectos o actividades permanentemente de terminadas y deberán ser
aprobados por la asamblea, por la mayoría absoluta de los socio presentes

Artículo 51°

Los cargos de Director de la organización y miembros de la
Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, profuen
debe la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles
entre sí.

Artículo 52°

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá
autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que
puedan incurrir los Directores o socios comisionados para una determi-
nada gestión. Fiscalizadora debe rendir cuenta en su momento
del empleo de los fondos del Directorio.

Artículo 53°

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio
podrá autorizar el financiamiento de viajes a los Directores o
socio que del. Tratándose fuera de la localidad o ciudad aliente
de la organización, cuando deben realizar una comisión encomen-
da por el y que diga relación directa con sus intereses.
El viaje diario comprende gastos de alimentación y alojamiento
y no podrá el viaje ser superior al 50% del señalado precedente

Artículo 54

La organización deberá confeccionar anualmente un Balance
o una cuenta de resultados, según sistema contable en que opere
y someterlo a la aprobación de la asamblea

Título VII

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

Artículo 35

La Asamblea General nombrará anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros a los cuales corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre Balance o cuenta de resultado, inventario y Contabilidad de la Organización Comunitaria.

Artículo 36°

Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durará un año en sus funcionamiento y se elegirán en las elecciones ordinarias a que se refiere el artículo 23°, aplicándose el sistema electoral señalado en el artículo 31°.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. La Comisión Fiscalizadora Sesionará y adoptará sus acuerdos con los de sus miembros, a la menor.

Artículo 37°

El Directorio y, especialmente, el tesorero está obligado a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la comisión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Organización ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

Artículo 38°

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 37° y 38°. Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 38° durarán en sus funciones el tiempo

que roto a los rompleados.

Artículo 59°

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bi mensuales a que se refiere el artículo 49° e informar a los países, en cualquier Asamblea General, sobre la situación financiera de la Organización de la OEA, siempre en la Asamblea anual

Título VIII

De la Comisión Electoral

Artículo 60°

La Asamblea General de entre dos miembros elegidos de entre sus miembros elegidos una Comisión Electoral que trabaje a su cargo la Organización y Dirección de las elecciones internas del Club Deportivo. Esta Comisión estará formada por una parte del, Director en ejercicio ni de los candidatos a igual largo

Artículo 61°

Correspondencia a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de Directorio pudiendo impartir las instrucciones y tomar las medidas que considere necesarias para cumplir con tal cometido. de correspondencia, igualmente, realicen los ocultos respectivos y estudiar las cédulas y además antecedentes electorales, hasta el momento de los plazos legales para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión corresponden además la custodia de las elecciones del "Club Deportivo"

Título IX

De los Comités

Artículo 62° Para la mayor realización de sus fines, el

Directorio de la Organización podrá designar las comisiones que estime convenientes, encargándole el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas y según las normas que se le señale

Artículo 63

El Directorio de la Organización determinará en sus reglamentos el funcionamiento de los comités y comisiones

Título X

De la modificación de los Estatutos

Artículo 64°

La reforma de los estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Regirá una vez aprobada por la municipalidad, de conformidad el artículo 10° de la ley 919418

Título XI

De la Disolución y Liquidación de los Bienes

Artículo 65°

El club Deportivo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto

Artículo 66
Se disolverá además por las causas establecidas en el artículo 34° de la Ley no 19.418

Artículo 67°
Acordada la disolución, los bienes de la Organización pasarán o dominio de

Ley 19.418

Artículo 68
La liquidación de la Organización será practicada por un Ministro de Fe, que podrá ser un Notario o un Oficial del Registro Civil, o por cualquier persona nombrada por el Director, con el acuerdo de los dos tercios de los socios
El dicho liquidador deberá levantar un inventario detallando los bienes de la Organización

Título XII

De la Incorporación a una Unión Comunal

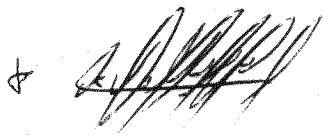
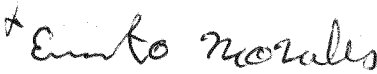
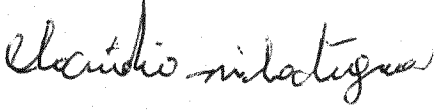
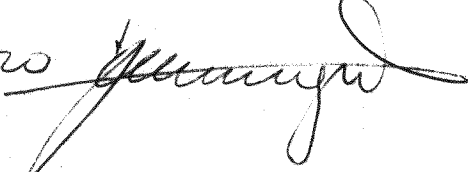
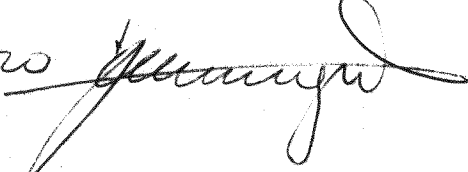
Artículo 69°
La incorporación de la Organización a una Unión Comunal y el retiro de la misma, deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes

Artículo 70°
Solo se podrá permanecer a una Unión Comunal del mismo tipo.

Artículo 71°
Se aplicará en este título todo lo denotado en el artículo 46° y 55

y de la ley 19.418

NOMINA DE ASISTENTES

1. - LUIS ARTURO CARRERO CARRERO Luis Carrero
RUN N° 10.561.179-K
2. - JOSE ALADINO JALLOJO VASQUEZ + 
RUN N° 8.813.384-6
3. - BENITO DEL C. FARIAS PALMA + 
RUN N° 4.340.566-F
4. - FERNANDO DEL C. CASTRO CASTRO + 
RUN N° 5.180.775-8
5. - ERNESTO DEL C. MORALES CARRERO + 
RUN N° 10.761.426-5
6. - CLAUDIO DEL C. M. LATEGUA + 
RUN N° 3.185.725-3
7. - ANDRES DEL C. MOYA SILVA + 
RUN N° 7.656.723-K
8. - MIGUEL HERNAN GONZALEZ NABARRO + 
RUN N° 7.308.868-3
9. - ADRIAN BENJAMIN DEL C. MORALES OLGUIN + 
RUN N° 4.146.665-0
Adrian Morales

10 - WILLIAMS ALEXIS ALTAGUA ALIEX + WILLIAMS
 RUN N° 15.56 ± .066 - 5

11 - CRISTIAN GABRIEL PALOMINO HERNANDEZ
 RUN N° 15.56 ± .070 - 3

12 - JOSE MARCELO MORELES MORELES
 RUN N° 10.219.883 - 2

13 - OSVALDO AUTONIO ALZAR PALMA
 RUN N° 4.319.418 - 6

14 - JAIME DEL C. MORELES OLIVERA
 RUN N° 11.435.809 - 6

15 - DONALD AUTONIO MORELES OLIVERA
 RUN N° 9.862.315 - 9

16 - LUIS JAVIER MORELES GERRERO
 RUN N° 11.981.641 - 6

17 - RAMBERO ERIQUE MONTE GONZALEZ
 RUN N° 13.344.130 - 4

* Rumbos 7

HT

HT

HT